



## Resolución Directoral Nacional N° 044-2013-BNP

Lima, 23 ABR. 2013

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el documento con Sistra N° 03725, de fecha 08 de marzo de 2013, presentada por la empresa DISTRIBUIDORA GRÁFICA S.A., mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 011-2013-BNP, de fecha 29 de enero de 2013, documento con Sistra N° 05146, de fecha 16 de abril de 2013 y el Informe N° 154-2013-BNP/OAL de fecha 18 de abril de 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 011-2013-BNP, de fecha 29 de enero de 2013, desaprueba el Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012, por el monto de S/. 1'141,000.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil con 00/100 Nuevos Soles), presentado por la empresa DISTRIBUIDORA GRÁFICA S.A. por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Cultura";

Que, mediante el Oficio N° 017-2013-BNP/SG, de fecha 19 de febrero de 2013, se notifica a la empresa la Resolución Nacional Directoral N° 011-2013-BNP;

Que, estando dentro del plazo considerado en el art. 207° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", mediante el documento SISTRA N° 03725 de fecha 08 de marzo de 2013, La Empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 011-2013-BNP de fecha 29 de enero de 2013, que desaprueba la solicitud del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2012 planteada por La Empresa;

Que, mediante el Memorando N° 103-2013/BNP-CBN, de fecha 17 de abril de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional remite el Informe N° 221-2013-BNP/CBN/DEDLIA que lleva adjunto el documento con SISTRA N° 05146 de fecha el 16 de abril del 2013, la Empresa

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 044 -2013-BNP (Cont.)**

adjunta las precisiones y documentos necesarios cuya finalidad, conforme lo indica, la administrada, es subsanar la existencia de errores de tipeo incurridos en la presentación de su solicitud de Aprobación de Programa de Reversión; adicionalmente señala expresamente que, con dichas precisiones se darán por levantadas todas las observaciones;

Que, en el mencionado documento la Empresa solicita *se actúen las nuevas pruebas instrumentales, y se apruebe la mencionada solicitud en base a los documentos que presentará en los próximos días*. Sin embargo, sólo adjunta la Descripción de cómo los bienes y servicios del programa serán utilizados en la Empresa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro, la Empresa mediante Registro N° 9621 de fecha 23 de noviembre de 2012, en su debida oportunidad hizo uso de su derecho para poder subsanar las observaciones, habiéndose determinado durante la evaluación de dicha documentación que no cumplía con las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en la materia, emitiéndose la Resolución Directoral Nacional N° 011-2013-BNP, de fecha 29 de enero de 2013 que desaprueba el Programa de Reversión de Utilidades del año 2012;

Que, en ese orden, la etapa impugnatoria actual no constituye la instancia idónea para la subsanación de errores o rectificaciones en la información presentada en la solicitud de aprobación del programa de reversión;

Que, se considera que la Empresa no desvirtúa los fundamentos en virtud a los cuales se desaprobó el Programa de Reversión presentado, contenidas en el Informe N° 028-2012-NVQQ-DEDLIA-CBN/BNP, de fecha 20 de diciembre de 2012, el cual concluye que el Programa de Reversión presentado por la empresa DISTRIBUIDORA GRÁFICA S.A. no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 (Relación costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa), 6.2 (Descripción de cómo los bienes y servicios, a ser adquiridos al amparo del programa de reversión, serán utilizados en las actividades económicas de la empresa) y 6.3 (Proyección del beneficio esperado) del literal b del artículo 26° del Reglamento de la "Ley de Democratización del Libro y de Fomento del a Cultura";

Que, los Programas de Reversión serán aprobados una vez que estos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la "Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura";

Que, mediante el Informe N° 078-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 29 de noviembre de 2012, el contador del Área de Proyectos Editoriales, realiza la evaluación de los cálculos financieros de acuerdo a las fórmulas del VAN (Valor Actual Neto) y TIR (Tasa Interna de Retorno), obteniendo un resultado negativo, con lo que concluye que el programa de reversión incumple con la proyección del beneficio esperado, inobservando lo dispuesto por el literal b.6.3 del artículo 26° del Reglamento antes mencionado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 27444, contra la Resolución Directoral Nacional que resuelva el Recurso de Reconsideración presentado no procederá recurso



## Resolución Directoral Nacional N° 044 -2013-BNP

impugnatorio alguno en la vía administrativa, en vista que el mismo será emitido por un órgano que no se encuentra sometido a subordinación jerárquica. En ese orden, en dicho acto se deberá hacer referencia expresa al agotamiento de la vía administrativa;

Que, conforme a lo expuesto, el Recurso de Reconsideración presentado, no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Directoral Nacional N° 011-2013-BNP, materia de impugnación;

Que, mediante el Informe N° 154-2013-BNP/OAL, de fecha 18 de abril de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa y dar por agotada la Vía Administrativa;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 011-2013-BNP, presentado por la empresa Distribuidora Gráfica S.A. con Registro N° 03725 de fecha 08 de marzo del 2013 y la subsanación de sus observaciones mediante Registro N° 05146, de fecha 16 de abril de 2013.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a DEDLIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR a Distribuidora Gráfica S.A. la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

